

**5504** *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se modifica la de 10 de diciembre de 1984 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista.*

Excma. e Ilmo. Sres.: La regulación establecida en el número segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1984, por la que se establece, bajo determinados supuestos, el acceso directo al título de Farmacéutico Especialista, ha puesto de relieve en su aplicación determinadas insuficiencias que parece oportuno suplir.

De una parte, en el número segundo, apartado 1.a), que hace referencia al profesorado numerario de la Facultades de Farmacia y Medicina, es necesario incluir a aquellos numerarios que imparten la docencia en Técnicas Instrumentales y Fisiología Animal, por ser estas materias consustanciales al igual que las ya incluidas en dicho apartado 1.a), al propio programa formativo de las Escuelas Profesionales de Análisis Clínicos.

De otra parte, los apartados 1.d), 2.c), 3.c) y 4.c) del mismo número segundo de la Orden ministerial se refieren a aquellos licenciados en Farmacia que desarrollan la especialidad correspondiente en plaza en propiedad en Institución jerarquizada pública, siendo necesario ampliar esta situación a aquellos otros que realizan la especialidad en plaza correspondiente a Instituciones sanitarias privadas, pero con el suficiente prestigio como para haber venido desarrollando los programas formativos de los Farmacéuticos residentes de las convocatorias selectivas nacionales.

En su virtud, previos informes de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y del Ministerio de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El apartado 1.a) del número segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1984 queda redactado de la siguiente forma:

Ser Profesor numerario de una Facultad de Farmacia o Medicina, de Bioquímica, Microbiología y/o Parasitología, Fisiología Animal y Técnicas Instrumentales, y haber ejercido ininterrumpidamente durante dos años la actividad docente en una Escuela Profesional de Análisis Clínicos, dependiente de una Facultad de Medicina o de Farmacia, acreditado mediante certificación de la Secretaría General de la Universidad y presentación del nombramiento correspondiente.

Segundo.—Los apartados 1.d), 2.c), 3.c) y 4.c) del mencionado número segundo quedan redactados de la forma siguiente:

1.d) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidamente el ejercicio profesional en plaza en propiedad de la especialidad de Análisis Clínicos, correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un Hospital que haya tenido programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante el correspondiente nombramiento y la certificación de servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

2.c) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidos el ejercicio profesional de la especialidad de Bioquímica Clínica en una plaza en propiedad correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un Hospital que haya tenido un programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante certificación del correspondiente nombramiento y la certificación de servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

3.c) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidamente el ejercicio profesional de la especialidad de Farmacia hospitalaria en una plaza en propiedad correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un Hospital que haya tenido programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante presentación del correspondiente nombramiento y la certificación de los servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

4.c) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidos el ejercicio profesional de la especialidad de Microbiología y Parasitología o Bacteriología correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un Hospital que haya tenido programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de

Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante presentación del correspondiente nombramiento y la certificación de los servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

Lo que comunico a V. E. y V. F. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1985.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5505** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.796, la herramienta llave estrella contraacodada 14, Referencia MS21-14 × 195, Marca Sibille, presentada por la Empresa Securinsa, S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta llave estrella contraacodada 14, Marca Sibille, Referencia MS21-14 × 195, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la herramienta llave estrella contraacodada 14, Marca Sibille, Referencia MS21-14 × 195, presentada por la Empresa Securinsa, S. L., con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representante la Firma Steliers Sibille & Cie., de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.796-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**5506** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como al Comercio de Venta al por Mayor y exclusivista del Vidrio y Cerámica.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como al Comercio de Venta al por Mayor y exclusivista del Vidrio y Cerámica, que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la